

**RESOLUCIÓN Nº 558 /2014, DE 8 DE MAYO DEL DIRECTOR GENERAL DE OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA SUSPENSIÓN DE LAS CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE DESARROLLO PROFESIONAL CONVOCADAS POR LAS RESOLUCIONES 1930/2011 Y 1931/2011 DE 29 DE DICIEMBRE, DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL, ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DE NUEVOS RECONOCIMIENTOS DE NIVELES DE DESARROLLO PROFESIONAL**

### **HECHOS**

**Primerº:** El 21 de diciembre de 2011, reunida la Mesa Sectorial de Sanidad, la representación de Osakidetza, y las centrales sindicales SATSE, CCOO y UGT, después de un proceso de negociación firman un Pacto sobre la regulación de los requisitos, formas y plazo de solicitud y procedimiento de evaluación y asignación del nivel en la convocatoria ordinaria de evaluación y desarrollo profesional de los profesionales de Osakidetza correspondiente al ejercicio 2011, en cuyo último apartado se contempla también la convocatoria extraordinaria.

Fundamentadas en dicho Pacto se dictan las correspondientes Resoluciones de convocatoria de Desarrollo profesional.

**Segundo:** Mediante Resolución 1930/2011, de 29 de diciembre, del Director General de Osakidetza, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco de 17 de abril de 2012, se regulan los requisitos, solicitudes, procedimiento de evaluación y asignación del nivel de la convocatoria ordinaria de reconocimiento del nivel de desarrollo profesional correspondiente al ejercicio 2011 para los profesionales pertenecientes a las organizaciones de servicios dependientes de Osakidetza, recogiendo en su artículo 9 los efectos retributivos de la evaluación.

La Resolución 1931/2011, de 29 de diciembre, del Director General de Osakidetza, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco de 17 de abril de 2012, regula los requisitos, solicitudes, procedimiento de evaluación y asignación del nivel de desarrollo profesional para los profesionales comprendidos en su ámbito de aplicación (convocatoria extraordinaria), regulando en su artículo 6 los efectos retributivos de la evaluación.

**Tercero:** El Pacto suscrito en la Mesa Sectorial el 21 de diciembre de 2011 y las Resoluciones de convocatoria (ordinaria y extraordinaria) de desarrollo profesional firmadas el 29 de diciembre de 2011 se realizaron en un contexto económico diferente al actual.

El contexto económico en ese momento, según queda registrado en las *"Directrices económicas para la elaboración de los presupuestos generales de la CAPV para el año 2012"*, publicadas en julio de 2011, refleja la siguiente situación (cita textual): "En 2011 Euskadi está saliendo de la recesión económica en la que entró a finales del 2008", "se prevé que la economía vasca continúe acelerando su tasa de crecimiento y pase del 1,4% previsto para 2011 a un crecimiento del 2,0% en 2012. El crecimiento nominal sería del 3,6%" y "El Plan

económico-financiero de reequilibrio 2011-2013 de la CAE, establece unos escenarios presupuestarios plurianuales que enmarcan los presupuestos anuales de la Administración General de la CAE 2012. Dicho escenario contempla una previsión de crecimiento nominal de la economía vasca en 2012 del 3,6%...".

Las *"Directrices económicas para la elaboración de los presupuestos generales de la CAPV para el año 2013"*, publicadas en febrero de 2103, ya corrigen los datos esperados en el anterior escenario. Así por ejemplo, este nuevo documento indica que: "Tras la leve recuperación experimentada durante casi dos años, a lo largo del 2012 la actividad económica ha ido intensificando su caída y en el tercer trimestre la caída del PIB ha sido del 1,3% en tasa interanual. Nunca antes la economía vasca había tenido dos recesiones tan seguidas y de tal magnitud." Y añade "La economía vasca seguirá una trayectoria similar a su entorno con una caída de su actividad en 2013 similar a la del 2012, aunque ligeramente menor (1,1%)".

Por otro lado, en el BOE nº 103, de 30 de abril de 2012 se publica la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece nuevas exigencias en materia de estabilidad presupuestaria en una triple vertiente: requerimientos relativos al déficit estructural (reducción del 0,8% anual con el objetivo de alcanzar el déficit cero), endeudamiento máximo del 60% del PIB (13% en las CCAA) y la regla del gasto adicional (que no puede superar la tasa de referencia del crecimiento del PIB).

Es decir, este contexto recesivo de contracción de la actividad y destrucción de empleo está condicionando las cuentas de las administraciones públicas en una doble vertiente: la negativa afección que una coyuntura como la descrita tiene en términos de recaudación tributaria, y al mismo tiempo, el incremento de las coberturas de carácter social. Y a ello hay que añadir las obligaciones derivadas de la nueva regulación en materia de estabilidad presupuestaria, de déficit y de deuda pública.

La resultante de todo lo antecedente estriba en una menor disponibilidad de recursos para la Comunidad Autónoma de Euskadi en el año 2013, cifrada concretamente en 1.132 millones menos respecto al ejercicio anterior, o lo que es lo mismo, una disminución del 10,8%

**Cuarto:** La Ley 6/2011, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2012, establece en su artículo 19.11 lo siguiente:

*"Los acuerdos, convenios o pactos de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma, los organismos autónomos, consorcios del sector público y entes públicos de derecho privado, así como de las sociedades públicas y fundaciones públicas dependientes de aquella, de cuya aplicación se derivaran incrementos retributivos para el ejercicio 2012 quedarán suspendidos en su aplicación a efectos de dar cumplimiento a las previsiones del presente artículo, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al presente artículo."*

Esta misma previsión se mantiene para el ejercicio 2013 (prórroga de presupuestos) y para el 2014 (en el artículo 19.11 de la Ley 4/2013, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2014).

Tales disposiciones resultan de obligado cumplimiento y, en consecuencia y por imperativo legal, el Pacto adoptado el 21 de diciembre de 2011 en la Mesa Sectorial de Sanidad, del que se derivan, una vez concluidas las convocatorias de desarrollo profesional que tienen amparo en el mismo, importantes incrementos retributivos para el personal de Osakidetza, está suspendido y, en consecuencia, procede también aplicar los efectos de dicha suspensión a las Resoluciones de convocatoria de desarrollo profesional que se derivan de dicho Pacto.

Como quiera que hasta el momento actual han sido realizados diversos actos de trámite derivados de las Resoluciones de convocatoria de desarrollo profesional, que no pueden verse afectados por la Resolución que en la actualidad se adopte con el fin de hacer efectiva la suspensión establecida en la Ley 6/2011, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2012, la presente Resolución supondrá la suspensión del procedimiento en la situación en que se encuentre en el momento en que la misma se produce, manteniéndose la validez de las actuaciones realizadas hasta ese momento, que formarán parte del expediente administrativo que quedará en suspenso hasta que la situación económica se normalice y pueda acordarse el levantamiento de la suspensión en los términos que se establezcan en las correspondientes Leyes y normativa de aplicación.

La presente Resolución no afectará a los niveles reconocidos que continúan tal y como están en la actualidad, si bien, mientras permanezca vigente la suspensión, no podrán realizarse nuevos reconocimientos de desarrollo profesional.

**Quinto:** En fecha 29 de abril de 2014 se ha informado a las Organizaciones Sindicales de la suspensión del Pacto de 21 de diciembre de 2011, adoptado en la Mesa Sectorial de Sanidad con centrales sindicales SATSE, CCOO y UGT, sobre convocatorias de desarrollo profesional, en aplicación de las disposiciones de la Ley 6/2011, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2012, así como de la aplicación de los efectos de dicha suspensión a las Resoluciones 1930/2011 y 1931/2011, de 29 de diciembre, por las que se regulan los requisitos, solicitudes, procedimiento de evaluación y asignación del nivel de desarrollo profesional, manteniendo la validez de las actuaciones realizadas hasta la fecha de la presente Resolución y suspendiendo cualquier actuación posterior que pudiera implicar reconocimiento de nivel de desarrollo profesional y sus correspondientes efectos económicos. También han sido informadas de que la presente Resolución no afectará a los niveles reconocidos, si bien no se realizará ninguna nueva convocatoria de desarrollo profesional hasta que la situación económica se normalice y

pueda acordarse el levantamiento de la suspensión en los términos que se establezcan en las correspondientes Leyes y normativa de aplicación.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

**Primero:** El 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público establece lo siguiente:

*"1. En el seno de las Mesas de Negociación correspondientes, los representantes de las Administraciones Públicas podrán concertar Pactos y Acuerdos con la representación de las Organizaciones Sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los funcionarios de dichas Administraciones.*

*2. Los Pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba y se aplicarán directamente al personal del ámbito correspondiente.*

*(...) 10. Se garantiza el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de Pactos y Acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público.*

*En este supuesto, las Administraciones Públicas deberán informar a las Organizaciones Sindicales de las causas de la suspensión o modificación. "*

El artículo 33.1 Estatuto Básico del Empleado Público sujeta la negociación colectiva de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, entre otros, a los principios de legalidad y cobertura presupuestaria, lo que supone que lo acordado en la negociación en materia de retribuciones está condicionado a cobertura presupuestaria. Así señala:

*"La negociación colectiva de condiciones de trabajo de los funcionarios públicos que estará sujeta a los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia"*

En relación con los efectos de lo negociado, el artículo 38.10 Estatuto Básico del Empleado Público garantiza el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos, con la salvedad o excepción que permite la suspensión o modificación de lo acordado, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público, en caso de alteración sustancial de las circunstancias económicas, y permite que los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de Pactos y Acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público.

En este supuesto, las Administraciones Públicas deberán informar a las Organizaciones Sindicales de las causas de la suspensión o modificación.

**Segundo:** La situación de crisis económica descrita en el Hecho Tercero, en fase de recesión, acredita esta extraordinaria alteración de las circunstancias económicas y justifica la extraordinaria medida de suspender el Pacto adoptado el 21 de diciembre de 2011 en Mesa Sectorial de Sanidad sobre convocatorias de desarrollo profesional, al no existir cobertura presupuestaria una vez que los ingresos disponibles han sido destinados a las razonables prioridades políticas fijadas por el Gobierno que pasan por preservar las principales políticas de gasto de carácter social, en especial las relativas a los servicios de salud, el sistema educativo y las actuaciones de lucha contra la exclusión social.

En este sentido, La Ley 6/2011, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2012, establece en su artículo 19.11 lo siguiente:

*"Los acuerdos, convenios o pactos de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma, los organismos autónomos, consorcios del sector público y entes públicos de derecho privado, así como de las sociedades públicas y fundaciones públicas dependientes de aquella, de cuya aplicación se derivaran incrementos retributivos para el ejercicio 2012 quedarán suspendidos en su aplicación a efectos de dar cumplimiento a las previsiones del presente artículo, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al presente artículo."*

Esta misma previsión se mantiene para el ejercicio 2013 (prórroga de presupuestos) y para el 2014 (en el artículo 19.11 de la Ley 4/2013, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2014).

Tales disposiciones resultan de obligado cumplimiento y, en consecuencia y por imperativo legal, el Pacto adoptado el 21 de diciembre de 2011 en la Mesa Sectorial de Sanidad, del que se derivan, una vez concluidas las convocatorias de desarrollo profesional que tienen amparo en el mismo, importantes incrementos retributivos para el personal de Osakidetza: 18,6 millones de euros en la última convocatoria de diciembre de 2011, está suspendido y, en consecuencia, procede también aplicar los efectos de dicha suspensión a las Resoluciones de convocatoria de desarrollo profesional que se derivan de dicho Pacto.

Resulta razonable para salvaguardar el interés público que se reconozcan la validez de las actuaciones realizadas hasta la fecha de la presente Resolución, que supone la suspensión del procedimiento derivado de las Resoluciones de convocatorias de desarrollo profesional en la situación en que se encuentre en el momento en que la misma se produce, impidiendo por tanto cualquier actuación posterior que pudiera implicar reconocimiento de nivel de desarrollo profesional y sus correspondientes efectos económicos hasta que la situación económica se

normalice y pueda acordarse el levantamiento de la suspensión en los términos que se establezcan en las correspondientes Leyes y normativa de aplicación.

Hasta que se produzca esta circunstancia no se volverá a realizar ninguna nueva convocatoria de desarrollo profesional.

**Tercero:** Se ha informado cumplidamente a las Organizaciones Sindicales de la situación expuesta en relación con la suspensión del Pacto adoptado en Mesa Sectorial de Sanidad en fecha 21 de diciembre de 2011, así como de la aplicación de los efectos de dicha suspensión a las Resoluciones 1930/2011 y 1931/2011, de 29 de diciembre, por las que se regulan los requisitos, solicitudes, procedimiento de evaluación y asignación del nivel de desarrollo profesional, manteniendo la validez de las actuaciones realizadas hasta la fecha de la presente Resolución. Se ha informado asimismo de que la presente Resolución no afectará a los niveles reconocidos, si bien no se realizará ninguna nueva convocatoria de desarrollo profesional hasta que la situación económica se normalice y pueda acordarse el levantamiento de la suspensión en los términos que se establezcan en las correspondientes Leyes y normativa de aplicación.

Y en virtud de la competencia que corresponde al Director General de Osakidetza, en atención a lo regulado en los Decretos de Desarrollo profesional ya que conforme al artículo 11 de los Decretos 395/2005 de 22 de noviembre, 35/2007 de 27 de febrero y 248/2007 de 26 de diciembre por los que se regula el desarrollo profesional del personal licenciado sanitario, diplomado sanitario y profesionales no sanitarios y sanitarios de formación profesional que atribuye la competencia para efectuar las convocatorias a la Dirección General y por tanto corresponde a la Dirección General de Osakidetza la competencia para su suspensión.

#### RESUELVO

**Primero:** Se acuerda la aplicación de los efectos de la suspensión establecida en el artículo 19.11 de la Ley 6/2011, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2012, a las Resoluciones de 1930/2011 y 1931/2011, de 29 de diciembre, del Director General de Osakidetza, reguladoras de las convocatoria de desarrollo profesional, derivadas del Pacto adoptado en la Mesa Sectorial de Sanidad en fecha 21 de diciembre de 2011, que se encuentra suspendido en virtud de dicha Ley.

**Segundo:** Mantienen su validez todas las actuaciones realizadas hasta la fecha de la presente Resolución, que formarán parte del expediente administrativo que quedará en suspenso hasta que la situación económica lo permita y pueda acordarse el levantamiento de la suspensión conforme se establezca en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

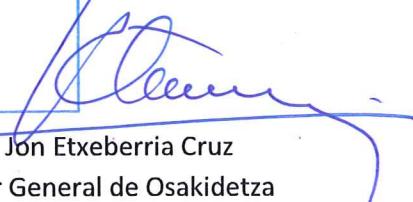
**Tercero:** Con posterioridad a la fecha de esta Resolución no podrá realizarse ninguna actuación de la que pudieran derivarse reconocimientos de nivel de desarrollo profesional, hasta el momento en que la suspensión se levante en los términos indicados en el punto segundo anterior, cuyos efectos económicos no tendrán carácter retroactivo.

**Cuarto:** La presente Resolución no afectará a los niveles de desarrollo profesional reconocidos, que continúan tal y como están en la actualidad, si bien, mientras permanezca vigente la suspensión, no podrán realizarse nuevas convocatorias de desarrollo profesional.

**Quinto:** Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Director General de Osakidetza en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente al de su publicación en la página web: [www.osakidetza.euskadi.net](http://www.osakidetza.euskadi.net) y en la intranet de Osakidetza, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Sexto:** La presente Resolución surtirá efectos desde la fecha de su firma.

Osakidetza En Vitoria-Gasteiz, a 8 de mayo de 2014  
 ZUZENDARI NAGUSIA  
DIRECTOR GENERAL

  
Fdo: Jon Etxeberria Cruz  
Director General de Osakidetza